

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

ESPECIAL – ACC. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Rad No. 110014003 061 **2020 00398 00.**

En virtud de la anterior demandada asignada por la Oficina de Reparto, una vez revisada la misma y sin entrar a oscultar si aquella reúne o no los requisitos formales, una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que acorde a lo previsto en el numeral 9 del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para adelantar el presente juicio por su FACTOR FUNCIONAL, pues lo pretendido por el demandante deriva del ejercicio de los derechos del consumidor (garantía por adquisición de productos, entre otros), cuya acción funda en lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

En consecuencia, dada lo especial de la naturaleza de asunto con independencia de su cuantía, tenemos que el legislador estableció un *regla especial* relativa con quien ha de ser el operador judicial que ha de conocer esa clase de acciones según la norma antes referida.

Así las cosas, esta dependencia judicial rechazará de plano la presente demanda y dispondrá remitirla a quien considera es el competente para conocerla acorde a las reglas fijadas normativamente y como quiera que esta Juzgadora solo debe acatar las estipulaciones que determine la ley, debe declararse incompetente para conocer y ante lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de GUILLERMO PACHON ORJUELA contra ANGELA QUIÑONEZ- COMERCIALIZADORA DE MADERAS ALTES S.A.S. por falta de competencia - factor funcional, acorde a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído y en aplicación a lo reglado en el num.9 del artículo 20 del C. G. del P. e inc.2 del art.90 ejusdem.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias como consecuencia de lo anterior, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que por reparto le sea asignada por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, para lo de su cargo y allí se provea conforme a derecho corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias de rigor efectuando el correspondiente registro en libros, en el S.I.J.C. – módulos respectivos y, demás a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado¹

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 36 fijado hoy
27-Agosto-2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bcc4aa196d9aa529a415aff0922fb41609654c3345482ed5d52ebb8e0d5fe7

Documento generado en 26/08/2020 08:08:11 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020